



ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021.** Con fecha seis de marzo del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual se aprobó el "**CATALOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS**".

2. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.** El siete junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época el **DECRETO NÚMERO MIL TRECE** por el que se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género. Así como el decreto **NÚMERO MIL DIECISÉIS** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

3. **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario **ACUERDO 154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23** por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos,

a participar en el PEL ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha primero de septiembre del año dos mil veinticuatro, dio inicio el PEL ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, se aprobaron los lineamientos para el registro de personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, relativos al Proceso Ordinario Electoral local 2023-2024.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, se aprobaron los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral local 2023-2024, en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones Locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del



estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2023**. En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/439/2023**, mediante el cual aprueba el "Catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/462/2023**. Con fecha veintinueve de diciembre del años dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/462/2023**, por medio del cual aprobó el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024**. En fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó en relación a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024.

12. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2024**. Con fecha veintitrés de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/103/2024**, relacionado con el manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.

13. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024**. El día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/133/2024**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2023-2024 en el estado de Morelos.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/140/2024. Con fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2024, mediante el cual aprobó la primera adecuación al **"CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS"** aprobado a través de los similares IMPEPAC/CEE/439/2023 e IMPEPAC/CEE/104/2024.

15. APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REGISTRO. El día treinta de marzo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron los acuerdos de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidatos independientes, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, por el Principio de Mayoría Relativa y Principio de Representación Proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.

16. RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. Con fecha once de abril del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, Número 6299 la lista, la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para Gobernador y en su caso para Diputados de Mayoría Relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos.

17. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/873/2024. Con fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto, las renunciaciones presentadas ante los Consejos Municipales y Distritales, para que se realice debidamente el proceso de sustituciones de los ciudadanos que fueron aprobados como candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.



18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/264/2024.** El ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el pleno del Consejo Estatal Electoral, **aprobó** las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas presentadas ante los Consejos Municipales Electorales y ante este Consejo Estatal Electoral, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

19. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024.** Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el consejo estatal electoral aprobó el acuerdo por el cual se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/241/2023, adecuado a través de los similares IMPEPAC/CEE/429/2023¹ e IMPEPAC/CEE/074/2024.

20. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2024.** El diez de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo mediante el cual aprobó las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante los consejos municipales electorales, durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024.

21. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024.** El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo mediante el cual aprobó las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante los consejos municipales electorales, durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024.

22. **NOTIFICACION DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024.** El día catorce de mayo de dos mil veinticuatro se notificó a los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo**, el acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2024, por conducto de sus Representantes Acreditados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como se puede ver a continuación:

¹ En lo subsecuente Calendario de actividades.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/279/2024

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PARTIDO DEL TRABAJO,
PRESENTES:**

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de mayo del año 2024

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se tienen por presentadas y ratificadas las renunciaciones mencionadas en el cuerpo del presente acuerdo, por los candidatos y candidatas, identificados en la parte considerativa del mismo.

TERCERO. Se requiere a los partidos políticos PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, sustituyan las candidaturas que correspondan a cada instituto político, enlistados en la tabla que contiene la identificación de los y las candidatos que presentaron su renuncia, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la CANCELACIÓN de la o las candidaturas materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, de manera inmediata, realice las acciones conducentes para la apertura del Sistema Estatal de Registro de Candidatos y Conocéles (SERC) a efecto de que los partidos políticos mencionados, realicen las sustituciones respectivas.

QUINTO. Los institutos políticos al realizar las sustituciones de sus candidaturas, deberán observar lo previsto en los artículos 183 y 184 del Código Electoral Local, debiendo también, tomar en consideración lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

dispuesto por los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

SEXTO. Los partidos políticos deberán cumplir con los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos; los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de Instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos y lo establecido por el artículo 179 Bis, del Código Electoral Local, en materia de sustitución de candidaturas indígenas y candidaturas de personas de grupos vulnerables. Así mismo, también se deberá de tomar en consideración, las reglas y el principio de paridad entre los géneros, tal como lo prevé los artículos 35 y 63 de los lineamientos de registro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, realicen las acciones conducentes, para que los partidos políticos requeridos pueden llevar a cabo las sustituciones materia del presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a los partidos políticos PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, el presente acuerdo.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad, y una vez aprobadas las sustituciones presentadas por los partidos políticos que forman parte de este acuerdo, este organismo electoral contará con tres días para la publicación de las sustituciones, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a **notificar vía correo electrónico, a los Partidos Políticos, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través de sus representaciones ante el Consejo Estatal Electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados por dichos Institutos políticos para tal efecto, por lo que a los 21 días del mes de mayo de 2024, se remite anexo al presente, archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2024; LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.**

CONSTE.

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ

SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL,
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/279/2024

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PARTIDO DEL TRABAJO,
PRESENTES:

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de mayo del año 2024

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se tienen por presentadas y ratificadas las renunciaciones mencionadas en el cuerpo del presente acuerdo, por los candidatos y candidatas, identificados en la parte considerativa del mismo.

TERCERO. Se requiere a los partidos políticos PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, sustituyan las candidaturas que correspondan a cada instituto político, enlistados en la tabla que contiene la identificación de las y los candidatos que presentaron su renuncia, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la CANCELACIÓN de la o las candidaturas materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, de manera inmediata, realice las acciones conducentes para la apertura del Sistema Estatal de Registro de Candidatos y Conocélex (SERC) a efecto de que los partidos políticos mencionados, realicen las sustituciones respectivas.

QUINTO. Los Institutos políticos al realizar las sustituciones de sus candidaturas, deberán observar lo previsto en los artículos 183 y 184 del Código Electoral Local, debiendo también, tomar en consideración lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

dispuesto por los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

SEXTO. Los partidos políticos deberán cumplir con los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos; los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos y lo establecido por el artículo 179 Bis, del Código Electoral Local, en materia de sustitución de candidaturas indígenas y candidaturas de personas de grupos vulnerables. Así mismo, también se deberá de tomar en consideración, las reglas y el principio de paridad entre los géneros, tal como lo prevé los artículos 35 y 63 de los lineamientos de registro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, realicen las acciones conducentes, para que los partidos políticos requeridos puedan llevar a cabo las sustituciones materia del presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a los partidos políticos PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, el presente acuerdo.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad, y una vez aprobadas las sustituciones presentadas por los partidos políticos que forman parte de este acuerdo, este organismo electoral contará con tres días para la publicación de las sustituciones, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico, a los Partidos Políticos, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través de sus representaciones ante el Consejo Estatal Electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados por dichos institutos políticos para tal efecto, por lo que a los 21 días del mes de mayo de 2024, se remite anexo al presente, archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2024; LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.—

CONSTE.



M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL,
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx
Enviado el: martes, 21 de mayo de 2024 06:40 p. m.
Para: 'rubenperalta.pan@gmail.com'; 'joannymonge@gmail.com'; 'ropleprimor@gmail.com';
'jemgmx@gmail.com'; 'gongumed_70@outlook.com';
'ptrepresentacionople@gmail.com'; 't.valentinapt1@gmail.com'
CC: 'notificaciones@impepac.mx'
Asunto: CEDULA DE NOTIFICACION ACUERDO: IMPEPAC/CEE/279/2024
Datos adjuntos: CEDULA ACUERDO 279.pdf; A-279-S-E-U-16-05-24.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/279/2024

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PARTIDO DEL TRABAJO,
PRESENTES:

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de mayo del año 2024

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO

1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se tienen por presentadas y ratificadas las renunciaciones mencionadas en el cuerpo del presente acuerdo, por los candidatos y candidatas, identificados en la parte considerativa del mismo.

TERCERO. Se requiere a los partidos políticos PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, sustituyan las candidaturas que correspondan a cada instituto político, enlistados en la tabla que contiene la identificación de los y las candidatas que presentaron su renuncia. **APERCIBIDOS** que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la **CANCELACIÓN** de la o las candidaturas materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, de manera inmediata, realice las acciones conducentes para la apertura del Sistema Estatal de Registro de Candidatos y Conocétes (SERC) a efecto de que los partidos políticos mencionados, realicen las sustituciones respectivas.

QUINTO. Los institutos políticos al realizar las sustituciones de sus candidaturas, deberán observar lo previsto en los artículos 183 y 184 del Código Electoral Local, debiendo también, tomar en consideración lo dispuesto por los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

SEXTO. Los partidos políticos deberán cumplir con los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos; los lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos y lo establecido por el artículo 179 Bis, del Código Electoral Local, en materia de sustitución de candidaturas indígenas y candidaturas de personas de grupos vulnerables. Así mismo, también se deberá de tomar en consideración, las reglas y el principio de paridad entre los géneros, tal como lo prevé los artículos 35 y 63 de los lineamientos de registro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, realicen las acciones conducentes, para que los partidos políticos requeridos puedan llevar a cabo las sustituciones materia del presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a los partidos políticos PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, el presente acuerdo.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad, y una vez aprobadas las sustituciones presentadas por los partidos políticos que forman parte de este acuerdo, este organismo electoral contará con tres días para la publicación de las sustituciones, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico, a los Partidos Políticos, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL, con registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través de sus representaciones ante el Consejo Estatal Electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos; registrados y proporcionados por dichos institutos políticos, para tal efecto, por lo que a los 21 días del mes de mayo de 2024, se remite anexo al presente, archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2024; LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.

CONSTE.

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL,
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2024. El día diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/287/2024, para resolver sobre el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/264/2024 e IMPEPAC/CEE/271/2024, relativos a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/288/2024. El día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2024 para resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante los Consejos Municipales Electorales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2024. El día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2024 para resolver lo relativo a las solicitudes de cancelación del registro de Candidaturas, presentadas ante este Organismo Electoral Local, por el Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



26. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2024.** El día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2024, mediante el cual se resuelve sobre la sustitución de la Candidatura a Diputación por el principio de representación proporcional postulada en la primera posición propietaria, derivada de la solicitud realizada por el Partido Político Movimiento Alternativa Social, en cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral del estado de Morelos en autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TEEM/JDC/110/2024-1.

27. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024.** El día que presenta la secretaría ejecutiva al consejo estatal electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, para resolver sobre el cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2024, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

28. **JUICIOS DE LA CIUDADANÍA.** El día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México, **confirmó** la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/JDC/110/2024-1, al resolver los expedientes SCM-JDC-1428/2024, SCM-JDC-1452/2024 y SCM-JRC-73/2024 y ordenó el desechamiento de los medios de impugnación que fueron promovidos por la ciudadana Ma. Luisa Orihuela Rodríguez y Partido Movimiento Alternativa Social.

CONSIDERANDOS

I.COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

II. De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

IV. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.



V. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

VI. El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

VII. De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

VIII. De igual modo, los artículos 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal; 25, numeral 1, 26, numeral 2, 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafos primero, tercero fracción IV, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17,

18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Derivado de ello, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

Así mismo, que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

IX. Por su parte, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio



del Poder Legislativo del Estado, en su integración será proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por **20 Diputados**, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 12 serán electos en igual número de **distritos uninominales**, según el principio de mayoría relativa, y **8 diputados** electos según el **principio de representación** proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

X. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos, haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

XI. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XII. De acuerdo con lo estipulado por los ordinal 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para la integración de las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

XIII. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XIV. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XV. Por su parte, el artículo 14, del Código Electoral local, dispone que el estado de Morelos se divide en doce distritos electorales uninominales, determinados por el Instituto Nacional, de acuerdo a su facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Ahora bien, de conformidad con la distritación electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, los distritos electorales locales en el Estado de Morelos son los siguientes:

DISTRITO	CABECERA
I	CUERNAVACA
II	CUERNAVACA
III (indígena)	TLAYACAPAN
IV (indígena)	TETELA DEL VOLCAN
V	TEMIXCO
VI	JIUTEPEC
VII	CUAUTLA
VIII (indígena)	XOCHITEPEC
IX	EMILIANO ZAPATA
X	YECAPIXTLA
XI	JOJUTLA
XII	YAUTEPEC

XVI. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

XVII. Los artículos 109, fracción V y 110, fracción IV, del Código Electoral Estatal, dispone que compete a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales, registrar los candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.

Por su parte el artículo 78, fracción XXIX del Código en mención, dispone que es atribución del Consejo Estatal Electoral registrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos;

XVIII. Ahora bien, el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional.

Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

Para la asignación de Regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad como lo establezca la ley electoral.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen la función propia de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período



constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años, iniciará uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, salvo lo que disponga esta Constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.

Los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores, así como los demás servidores públicos municipales que determine la Ley de la materia, deberán cumplir con la presentación oportuna de sus declaraciones patrimoniales ante el Congreso del Estado, en los términos del Artículo 133-bis de esta Constitución.

XIX. Por su parte, los numerales 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen que el estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas. Los Municipios citados se agruparán en Distritos Judiciales para la mejor administración de justicia.

XX. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que corresponde a cada Municipio del Estado de Morelos es el siguiente:

- **Once regidores:** Cuernavaca;
- **Nueve regidores:** Cuautla y Jiutepec;
- **Siete regidores:** Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

- **Cinco regidores:** Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec;
- **Tres regidores:** Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.
- **Los Municipios indígenas** de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se regirán por su decreto de creación, y conforme a sus sistemas normativos indígenas.

XXI. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías; éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a Presidencias Municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXII. El dispositivo 117 de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado, precisan los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento mismos que se citan a continuación:

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;
- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- Saber leer y escribir;
- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

XXIII. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la

vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XXIV. De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

XXV. Prevé el artículo 181, del Código comicial vigente que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de



representación proporcional se integrará intercalando una a una, candidaturas de ambos géneros.

A su vez, las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Y que los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XXVI. De igual forma, el numeral 103 del Código Electoral Local, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales son de carácter temporal, siendo coordinados para su funcionamiento por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense.

XXVII. Así mismo, el artículo 105 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina que los Consejos Distritales y Municipales estarán conformados por un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

XXVIII. El artículo 63, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, establece lo siguiente:

Artículo 63. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros. Concluido el periodo de registro, solo podrán realizar las sustituciones por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad que le impida el ejercicio del cargo para el que se registró o renuncia, acreditando los supuestos anteriores con las documentales públicas y la ratificación para el caso de renuncia

por la o el candidato a sustituir ante el Consejo correspondiente por comparecencia voluntaria, dentro del término de **48 horas** siguientes a la presentación de la renuncia; en caso de que la renuncia no sea ratificada en el término establecido se tendrá por no presentada.

En caso de cancelación de una candidatura por parte del partido, no podrá llevar a cabo la sustitución de la misma en términos de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-457/2018 Y ACUMULADOS.

Solo serán procedentes las sustituciones cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original de conformidad con lo establecido en los lineamientos de candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad.

En el caso de las candidaturas independientes respecto de la sustitución de suplentes, corresponderá a la CEOyPP analizar el caso y circunstancias específicas, remitiendo al Consejo Estatal el dictamen correspondiente para que este resuelva lo conducente.

XXIX. Por su parte en relación con la publicidad del registro de candidatos, el artículo 67, última parte de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, en relación con la publicidad de los registros de candidatos señala que en caso de sustitución de candidaturas la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo.

XXX. De conformidad la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, la actividad 156 se refiere al plazo para sustitución de candidaturas por renuncia para la elección de diputaciones y ayuntamientos, **se llevará a cabo del 08 de marzo de 2024 al primero de junio de 2024.**

Ahora bien, se precisa que en la modificación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024, no tuvo como efectos de cambio la actividad 156 que se refiere al plazo para sustitución de candidaturas por renuncia para la elección de diputaciones y ayuntamientos.



XXXI. El numeral 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los criterios que ejemplifica la disposición normativa en cita.

XXXII. Por su parte, los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del

estado e integrantes de los ayuntamientos, dispone en los artículos 22 y 23, lo siguiente:

Artículo 22. En caso de sustitución de candidaturas, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

Artículo 23. En ningún caso, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, ni candidaturas independientes, podrán vulnerar el derecho de las y los ciudadanos indígenas a ser votados, por lo que cuando sea el caso, deberán llevar a cabo las sustituciones correspondientes por hombres indígenas o mujeres indígenas según corresponda. No será procedente la cancelación de postulación de candidaturas indígenas registradas, en cuyo caso, será considerado como incumplimiento en términos de los presentes lineamientos y de la legislación electoral local vigente.

XXXIII. Es importante precisar lo dispuesto por el artículo 20, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, el cual a la letra establece:

Artículo 20. En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan con la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original, que corresponda al mismo grupo vulnerable.

En caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos en el CIPEEM y en los presentes lineamientos, los consejos electorales según corresponda, prevendrán a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes en términos de los Lineamientos para la Realización de Notificaciones del IMPEPAC por medio del Sistema de Registro de Candidaturas que emita el IMPEPAC a efecto de dar cumplimiento al requerimiento, para lo cual estas deberán subsanar en un término de 72 horas contadas a partir del momento de su notificación, en caso de no cumplir con la prevención, se les otorgará una prórroga única de 24 horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se les tendrá por no presentada la solicitud de registro por cuanto al grupo vulnerable que corresponda.

XXXIV. De conformidad con el artículo 179 Bis del Código Electoral Local, **la sustitución de alguna de las personas postuladas bajo el criterio**



indígena, solo será procedente cuando la persona que sustituya posea la misma calidad. Del mismo modo en el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, sólo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

XXXV. Ahora bien, el dispositivo legal **182 del código de la materia**, determina que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

Así mismo, cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto Morelense, este solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Finalmente, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

XXXVI. Ahora bien, como se desprende de los artículos 78, fracción XXXI en correlación con el 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, tiene la atribución de resolver lo relativo a las sustituciones de candidatos.

Por lo anterior, una vez concluida la fase de registro², las sustituciones de candidatos sólo se podrán llevar a cabo por acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

² 02 de abril de 2024.

Participación Ciudadana, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XXXVII. Ahora bien de la información remitida por los Consejos Municipales de Emiliano Zapata, Jojutla, Xochitepec y Yecapixtla, se tiene que los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo sustituyeron de manera puntual a las personas que habían presentado sus respectivas renunciaciones; de acuerdo con lo que se puede apreciar a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024							
Núm.	Partido que Sustituyó	Candidatura que se sustituye	Candidato que sustituye	Candidatura	Municipio	Condición indígena o vulnerable	Estatus del registro.
1.	Acción Nacional	Agustín Emmanuel Chit Rodríguez	No sustituyó	Séptima Regiduría Propietario	Cuautla	Sin datos	No realizó sustitución
2.	Revolucionario Institucional	Leonardo González Saavedra	Aurelio Vázquez Rojas	Tercera Regiduría Suplente	Emiliano Zapata	No aplica	Sí cumple
3.	De la Revolución Democrática	Yazmín Areli Meléndez García	Beatriz Yazareht Ramos Hernández	Segunda Regiduría Suplente	Jojutla	No aplica	Sí cumple
4.	De la Revolución Democrática	César Nájera González	Daniel Almanza Moreno	Tercer Regiduría Propietario	Jojutla	LGBTI+	Sí cumple
5.	De la Revolución Democrática	Víctor Hugo García Cantorán	Ada Nubia Castrejón Brito	Tercer Regiduría Suplente	Jojutla	LGBTI+	Sí cumple
6.	De la Revolución Democrática	Geronima Román Pinzón	Yuliana Daniela Herrera Rodríguez	Segunda Regiduría Propietaria	Xochitepec	Joven	Sí cumple
7.	De la Revolución Democrática	Aleyda Moreno Sotelo	Marguis Zoraida Del Rayo Salcedo	Diputada Propietaria por el principio de representación proporcional (3ª posición)	No aplica	Indígena	Sí cumple
8.	Del trabajo	Olgivet Luisa Franco Salazar	Claudia Susana Nuñez Cedillo	Tercera Regiduría Propietaria	Yecapixtla	No aplica	Sí cumple

Se advierte que del ciudadano **Daniel Almanza Moreno**, candidato a Tercera Regiduría Propietario en el municipio de Jojutla que acredita la calidad de pertenecer a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, LGBTI+ con la carta bajo protesta de decir verdad, de fecha veintidós de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



mayo del presente año y ratificada en la misma fecha, ante el Secretario del Consejo Municipal de Jojutla, Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables.

Por otro lado, se advierte que la ciudadana **Ada Nubia Castrejón Brito**, candidata a Tercera Regiduría suplente en el municipio de Jojutla que acredita la calidad de pertenecer a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, LGBTI+ con la carta bajo protesta de decir verdad, de fecha veintidós de mayo del presente año y ratificada en la misma fecha, ante el Secretario del Consejo Municipal de Jojutla, Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables.

En relación a la ciudadana **Marguis Zoraida Del Rayo Salcedo**, candidata a diputada por el principio de representación proporcional, tercera posición en calidad de propietaria, por el Partido de la Revolución Democrática y que acredita la **calidad de indígena**, con la constancia expedida por la Ayudantía de Santa María Ahuacatitlán, municipio de Cuernavaca, Morelos; que se encuentra reconocida dentro del catálogo de comunidades indígenas, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021 y además, debe precisarse que a ciudadana le fue reconocida esa calidad, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/206/2021, mediante el cual se resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local, en relación al partido Morelos Progresista, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y del que se desprende que le fue reconocida la calidad de persona indígena; motivo por el cual se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 178, segundo párrafo del Código Electoral, que dispone:

...

Artículo *178. El registro de la candidatura a Gobernadora o Gobernador y Diputaciones de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal.

Las candidaturas indígenas o pertenecientes a un **grupo vulnerable** que fueron electos con ese reconocimiento tendrán reconocido el mismo carácter en caso de contender en una nueva postulación,

con excepción de las personas jóvenes que dejen de serlo en razón de su edad.

...

De lo anterior se concluye, que si en el proceso electoral 2020-2021 le fue reconocida la calidad de persona indígena a la ciudadana Marguis Zoraida Del Rayo Salcedo, dicha calidad se le debe reconocer en esta nueva postulación.

Por otra parte, cabe precisar que del actual cargo de la ciudadana, como diputada por el principio de representación proporcional, el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la ciudadana presentó escrito de **Manifestación en caso de Reelección**, del cual se desprende que fue electa para el cargo de Diputada plurinominal suplente por un periodo y dicha manifestación se encuentra fechada y toda vez que, en el proceso electoral 2020-2021 dicha ciudadana fue postulada por el Partido Político Morelos Progresista, este Consejo considera oportuno realizar un análisis respecto de tal circunstancia y el contenido del artículo 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone:

[...]

Artículo *162.

[...]

Los Diputados del Congreso electos por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección, **podrán ser postulados** tanto por el Principio de Mayoría Relativa en cualquier distrito electoral, así como nuevamente por el de Representación Proporcional, **del partido político que los postuló inicialmente**, de acuerdo a las reglas establecidas en los términos en este Código.

[...]

En el caso que nos ocupa, de la información que arroja el Sistema de Registro de Candidaturas 2024, se desprende que la ciudadana Marguis Zoraida Del Rayo Salcedo, adjuntó su expediente de registro correspondiente al proceso electoral local 2020-2021 al cargo de Diputada por el principio de representación proporcional, en la posición 02 (dos), en calidad de suplente y que dicha postulación fue realizada por el Partido Morelos Progresista.

Al respecto, este cuerpo colegiado considera que **la decisión de formar parte de un partido político debe ser libre y voluntaria, como parte nuclear**

del derecho de asociación política consagrado en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo aplicable lo dispuesto en la **Jurisprudencia 29/2002**, que refiere en su parte conducente, lo siguiente:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, **toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental.** Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Así pues, a consideración de este Consejo Estatal Electoral, también deberá tomarse en consideración el criterio adoptado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los autos del juicio ciudadano **SG-JDC-13/2021 Y SU ACUMULADO SG-JDC-14/2021**, resolución que posteriormente fue confirmada por la Sala Superior en la sentencia emitida en el recurso de reconsideración **SUP-REC-**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

71/2021, pues el derecho de libertad de ser votado que tiene la ciudadana Marguis Zoraida Del Rayo Salcedo, no puede prevalecer sobre el derecho humano a la libre afiliación política, pues como ya quedó de manifiesto, dicha libertad de afiliación encuentra sustento en la promoción de la democracia representativa, que se relaciona de manera directa con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática y por lo tanto, debe prevalecer el derecho de la libre afiliación política de la candidata, por lo cual se le tiene por aprobada la sustitución que realiza el Partido de la Revolución Democrática, relativo a la candidatura a la Diputación por el principio de representación proporcional, tercera posición en calidad de propietaria.

Así pues, en atención al criterio sentado en la sentencia SUP-REC-249/2024, respecto a la porción que establece que la separación de un partido político cuando menos seis meses antes del inicio del proceso electoral, no se ajusta a la regularidad constitucional, al establecer una restricción innecesaria al derecho político-electoral a ser votado, así como a los derechos fundamentales de afiliación y asociación en materia política.

Por tanto, se concluye que la restricción bajo análisis no es congruente con la Constitución federal en tanto que, si bien con su establecimiento se pretende preservar y fortalecer el vínculo entre la militancia y los partidos políticos, no resulta necesaria; por el contrario, constituye una restricción injustificada y desproporcionada al derecho a ser votado, lo cual se aparta de la finalidad constitucional de este derecho fundamental, lo que se fortalece con lo sentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 82/2008 y su acumulada 83/2008, respecto a la inconstitucionalidad de requisitos que restrinjan injustificadamente el derecho político-electoral de ser votado, así como los diversos de afiliación y asociación en materia política, considerando que la protección de éstos debe ser mayor a la tutela de la integridad o unidad de los partidos políticos.



Así pues, de lo dispuesto en el artículo 26, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece que no pueden ser diputados:

[...]

VI.- Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.

[...]

Por su parte, el artículo 162 del Código comicial morelense establece que Diputados del Congreso que pretendan la reelección, **podrán ser postulados** tanto por el Principio de Mayoría Relativa en cualquier distrito electoral, así como nuevamente por el de Representación Proporcional, **del partido político que los postuló inicialmente**, de lo cual se desprende que existe una restricción al derecho fundamental de votar y ser votado.

Sentado lo anterior y, toda vez que de una revisión minuciosa en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, no se desprende que exista documento relativo a que la ciudadana Marguis Zoraida Del Rayo Salcedo, hubiera realizado una renuncia a la militancia del Partido Morelos Progresista.

En esa tesitura, si bien es cierto que el derecho de libertad de ser votada que tiene la ciudadana Marguis Zoraida Del Rayo Salcedo, no puede prevalecer sobre el derecho humano a la libre afiliación política, también lo es, que no puede ser postulada por un partido político distinto al cual ella se encuentra afiliada, en este caso el Partido de la Revolución Democrática la postula, siendo que la ciudadana no ha renunciado a su militancia en el Partido Morelos Progresista, por lo tanto **NO SE APRUEBA** la postulación de dicha ciudadana.

Por otra parte, se **APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS** realizadas por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO DEL TRABAJO**, en términos de lo razonado en líneas anteriores.

Se tiene que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, no realizó la sustitución de candidatura a la Séptima Regiduría en calidad de propietario, en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024

Asimismo, con base en todos los análisis realizados a la documentación de las personas que fueron postuladas por sustituciones, se presenta a consideración lo siguiente:

1. El Consejo Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del Partido Revolucionario Institucional, determinó validar que el C. Aurelio Vázquez Rojas, SÍ CUMPLE, con los requisitos previstos en la Constitución, emitiendo constancia de validación, para el cargo de TERCERA REGIDURÍA con calidad de suplente.

FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA Proceso Electoral Local 2023 - 2024

Fecha: 26 / 05 / 24 Hora: 12 : 10 hrs. Municipio: EMILIANO ZAPATA

Nombre del Candidato(a): VAZQUEZ ROJAS AURELIO
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Genero: Hombre Mujer Otro:

Candidatura a: REGIDURÍA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11
(de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político que postula la candidatura: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Propietario: Suplente

DOCUMENTOS ORIGINALES CUMPLE

	SI	NO
I. Solicitud de registro de candidatura.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad expedida y firmada por el candidato propuesto.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos).	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VI. Fotografía digital (300 px) JPG.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VII. Formato único de registro de candidatos SNR.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
VIII. Currículum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IX. Currículum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
X. Documentación que acredite su autoadscripción como indígena.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XI. Manifestación en caso de reelección.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XII. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XIII. Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XIV. Escrito bajo protesta de decir verdad para preescribir y erradicar la violencia (3 de 3)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Leonor López Rojas
Consejera Municipal
Nombre, Cargo y Firma del Funcionario del IMPEPAC

Partido Político, Nombre, Cargo y Firma de quien escribe

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, fracción II, 11, 17, 18, 110 fracción I, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Original, Partido Político Primer Copia; Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC Segunda Copia; Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

2. El Consejo Municipal de Jojutla, Morelos, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del Partido de la Revolución Democrática, determinó validar que la C. Beatriz Yazareht Ramos Hernández, SÍ CUMPLE, con los requisitos previstos en la Constitución, emitiendo constancia de validación, para el cargo de Segunda Regiduría con calidad de suplente.

FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA Proceso Electoral Local 2023-2024

Fecha: 24 / 05 / 24 Hora: 18: 14 hrs. Municipio: JOJUTLA
Día Mes Año

Nombre del Candidato(a): RAMOS HERNANDEZ BEATRIZ YAZAREHT
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre Mujer Otro:

Candidatura a: REGIDURÍA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11
(de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político que postula la candidatura:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Propietario Suplente

DOCUMENTOS ORIGINALES **CUMPLE**

	SI	NO
I. Solicitud de registro de candidatura.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
VI. Fotografía digital (300 px) JPG.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
VII. Formato único de registro de candidatos SNR	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
VIII. Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
IX. Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
X. Documentación que acredite su autoadscripción como Indígena.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
XI. Manifestación en caso de reelección.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
XII. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
XIII. Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
XIV. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia [3 de 3]	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>

Rosa Barón Pérez
 Nombre, Cargo y Firma del Funcionario del IMPEPAC
 CME Jojutla
 Consejera Presidente

Partido Político, Nombre, Cargo y Firma de quien recibe

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción II, 11, 17, 18, 110 fracción II, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Original: Partido Político Primer Copia: Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC Segunda Copia: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024

3. El Consejo Municipal de Jojutla, Morelos, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del Partido de la Revolución Democrática, determinó que respecto al C. Daniel Almanza Moreno, SÍ CUMPLE, con los requisitos previstos en la Constitución, emitiendo constancia de validación, para el cargo de Tercera Regiduría con calidad de propietario.

FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA Proceso Electoral Local 2023 - 2024

Fecha: 24/05/24 Hora: 18:28 hrs. Municipio: JOJUTLA
Día Mes Año

Nombre del Candidato(a): ALMANZA MORENO DANIEL
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre Mujer Otro:

Candidatura a: REGIDURÍA Número 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 (de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político que postula la candidatura: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Propietario Suplente

DOCUMENTOS ORIGINALES	CUMPLE
I. Solicitud de registro de candidatura.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
VI. Fotografía digital (300 px) JPG.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
VII. Formato Único de registro de candidatos SNR.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
VIII. Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
IX. Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
X. Documentación que acredite su autoadscripción como indígena.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
XI. Manifestación en caso de reelección.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
XII. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
XIII. Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
XIV. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO

Rosalba López Pérez
Nombre, Cargo y Firma del Funcionario del IMPEPAC Partido Político, Nombre, Cargo y Firma de quien recibe
CME Jojutla
Consejo Presidente

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto con los artículos 5 fracción II, 11, 17, 18, 110 fracción II, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Original: Partido Político Primer Copia: Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC Segunda Copia: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

4. Respecto al **Consejo Municipal de Jojutla, Morelos**, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del **Partido de la Revolución Democrática**, determinó que respecto de la **C. Ada Nubia Castrejón Brito, SÍ CUMPLE**, con los requisitos previstos en la Constitución, emitiendo constancia de validación, para el cargo de **Tercera Regiduría** con calidad de **suplente**.

FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA Proceso Electoral Local 2023 - 2024

Fecha: 24 / 05 / 24 Hora: 18: 29 hrs. Municipio: JOJUTLA
Día Mes Año

Nombre del Candidato(a): CASTREJON BRITO ADA NUBIA
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre Mujer Otro: _____

Candidatura a: **REGIDURÍA** Número 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11
(de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político que postula la candidatura: _____
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Propietario Suplente

DOCUMENTOS ORIGINALES	CUMPLE
	SI NO
I. Solicitud de registro de candidatura.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
VI. Fotografía digital (300 px) JPG.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
VII. Formato único de registro de candidatos SNR	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
VIII. Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
IX. Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
X. Documentación que acredite su autoadscripción como indígena.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
XI. Manifestación en caso de reelección.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
XII. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
XIII. Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de vulnerabilidad.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
XIV. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

impepac

Rosalba Lopez Pérez
Nombre, Cargo y Firma del Funcionario del IMPEPAC Partido Político, Nombre, Cargo y Firma de quien recibe

CNE Jojutla
Consejero Presidente

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción II, 11, 17, 18, 110 fracción II, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Original: Partido Político Primer Copia: Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC Segunda Copia: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

5. El **Consejo Municipal de Xochitepec, Morelos**, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el Sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del **Partido de la Revolución Democrática**, determinó validar que la **C. Yuliana Daniela Herrera Rodríguez, SÍ CUMPLE**, con los requisitos previstos en la Constitución, emitiendo constancia de validación, para el cargo de **Segunda Regiduría** con calidad de **propietaria**. Además de que la ciudadana cumple con el requisito previsto en los artículos 4, fracción XVIII y artículo 179 bis del Código comicial morelense, pues determinan que:

[...]

Artículo *4. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

...

XVIII. Joven, Persona que se encuentra en el rango etario en términos del artículo 3 fracción II de la Ley de Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos³, al momento del registro ante el Órgano Local y que cumpla los requisitos Constitucionales para ser electo a cargos de elección popular;

...

Artículo 179 bis

...

Las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, deberán de ser acreditadas con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento.

[...]

En ese sentido es que la mencionada ciudadana, exhibió su acta de nacimiento y credencial para votar, de la cual se desprende que tiene la edad de veinticuatro años, lo que la coloca en el grupo vulnerable referido como persona joven; de ahí que debe reconocérsele dicha calidad, pues quedó acreditada de manera indubitable con las documentales públicas ya referidas.

³ II. Joven o Persona Joven: Persona de dieciocho cumplidos a treinta años no cumplidos de edad;

FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA Proceso Electoral Local 2023-2024

Fecha: 28/05/24 Hora: 14:03 hrs. Municipio: XOCHTEPEC

Nombre del Candidato(a): HERRERA RODRIGUEZ YULIANA DANIELA
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre Mujer Otro

Candidatura a: REGIDURÍA Número: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11
(de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político que postula la candidatura:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Propietario Suplente

DOCUMENTOS ORIGINALES	CUMPLE
I. Solicitud de registro de candidatura.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos).	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
VI. Fotografía digital (300 px) JPG.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
VII. Formato único de registro de candidatos SNIT.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
VIII. Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
IX. Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
X. Documentación que acredite su autoadscripción como indígena.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
XI. Manifestación en caso de reelección.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
XII. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
XIII. Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
XIV. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO

Nombre, Cargo y Firma del Funcionario del IMPEPAC: Francisco Domínguez Álvarez de la Torre
Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC

Partido Político, Nombre, Cargo y Firma de quien recibe: Partido Político Democrático

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción II, 11, 17, 18, 110 fracción II, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Original: Partido Político Primer Copia: Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC Segunda Copia: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

m

6. El Consejo Municipal de Yecapixtla, Morelos, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el Sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del **Partido del Trabajo**, determinó que la Ciudadana CLAUDIA SUSANA NUÑEZ CEDILLO **SÍ CUMPLE** con los requisitos previstos en la Constitución, emitiendo constancia de validación, para el cargo de **Tercera Regiduría** con calidad de **propietario**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024

FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA Proceso Electoral Local 2023 - 2024

Fecha: 28/05/24 Hora: 13:38 hrs. Municipio: YUCAPIXTLA
Día Mes Año

Nombre del Candidato(a): NIÑEZ CEDILLO CLAUDIA SUSANA
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre Mujer Otro: _____

Candidatura a: REGIDURÍA

Número	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
--------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----

(de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político que postula la candidatura: PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario Suplente

DOCUMENTOS ORIGINALES	CUMPLE	
	SI	NO
I. Solicitud de registro de candidatura	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
III. Copia certificada de la acta de nacimiento del candidato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observarse lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, III, 11 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VI. Fotografía digital (300 px) JPG.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VII. Formato único de registro de candidatos SNR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VIII. Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IX. Carta Curriculada Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
X. Documentación que acredite su autoadscripción como indígena.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XI. Manifestación en caso de reelección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XII. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XIII. Documentación que acredite su autoadscripción a un grupo o fracción de vulnerabilidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XIV. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Edgar Gerardo Hernández Orozco
 Nombre, Cargo y Firma del Funcionario del IMPEPAC
 Secretario del Consejo

[Firma]
 Partido Político, Nombre, Cargo y Firma de quien recibe

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción I, 11, 17, 18, 110 fracción I, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Original: Partido Político. Primera Copia: Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. Segunda Copia: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

XXXIX. SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024. Por lo que respecta al sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales 2023-2024, este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales, los acuerdos por medio de los cuales se apruebe el registro de candidaturas a gubernatura, diputados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se ordena **la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"**, al respecto de cada una de las candidaturas que se aprueben.

Asimismo, se ordena que dentro de los **tres días naturales** posteriores a la aprobación del registro de candidaturas, sea habilitado el Sistema, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva de manera personal a los Partidos Políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidaturas independientes, según corresponda.

Precisando que al concluir las campañas electorales, la Secretaría Ejecutiva dará vista al Consejo Estatal Electoral, cuando los partidos políticos, candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles.

Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 11 y 14 de los Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, contenidos en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, aprobados en términos del acuerdo INE/CG616/2022 asimismo, el Proceso técnico operativo del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, y el Manual de usuario del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024.

En esa tesitura, **este Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, instruye a la Secretaría Ejecutiva para habilitar lo correspondiente en el momento indicado.**

En consecuencia, se ordena que la relación de candidaturas registradas derivadas de la sustituciones así como cancelaciones antes referidas se integren a la relación completa de candidatos registrados por los Partidos Políticos ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; además de su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo

del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Por su parte es importante referir, el siguiente criterio de jurisprudencia, por ser aplicable al caso concreto:

BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Quinta y Segunda Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Toluca, Estado de México y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de marzo de 2019.—Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Lucila Eugenia Domínguez Narváez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, página 13.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 9, 34, 35, fracciones I y II, 36, fracción III, 41, fracción V, Apartados B y C, 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 99, 232, numeral 3, 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 14, fracciones I, primer párrafo y III, 23, párrafo primero, tercero, fracción IV, fracción V, párrafo primero, 111, 112, 117 de la Constitución

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18, 63, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracciones III y IV, 71, 78, fracción XXX, 103, 105, 110 fracciones I, II, 163, 164, 177, segundo párrafo, 180, 182, 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; los artículos 53, 54, 57, 63 y 67 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, 22 y 23 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, dispone en los artículos 22 y 23; 20, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS** realizadas por los partidos políticos **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **PARTIDO DEL TRABAJO**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS** realizadas por el partido político **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y **PARTIDO DEL TRABAJO**, con **EXCEPCIÓN** de la correspondiente a la ciudadana **MARGUIS ZORAIDA DEL RAYO SALCEDO** en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se **CANCELA** el registro de la candidaturas a la **séptima regiduría propietario** del municipio de **Cuatla** postulada por el partido **ACCIÓN NACIONAL**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



QUINTO. Notifíquese a los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y PARTIDO DEL TRABAJO**, el contenido del presente acuerdo.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes a fin de que dichas cancelaciones se reflejen en el Sistema de Candidatos y Candidatas Conóceles", respecto de las candidaturas materia del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes a fin de que dichas cancelaciones se reflejen Sistema Nacional de Registro de Candidaturas (SNR), respecto de las candidaturas materia del presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes a fin de que dichas cancelaciones se reflejen en la lista de candidaturas publicadas, respecto de las candidaturas materia del presente acuerdo.

NOVENO. Intégrese la relación de candidaturas aprobadas por sustitución a la lista de candidaturas registradas por los institutos políticos antes referidos, ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, precisadas en el cuerpo del presente acuerdo.

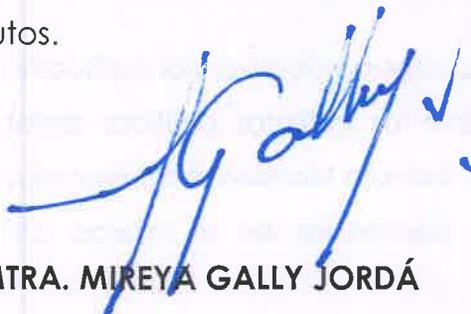
DÉCIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva del para que **una vez aprobado el presente acuerdo**, realicen las acciones conducentes, para habilitar el "**Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles**", así como el Sistema de Registro de Candidaturas del IMPEPAC, respecto a las candidaturas materia del presente acuerdo, debiendo notificar al partido político dicha habilitación dentro del término de tres días naturales posteriores a la aprobación del acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que se notifique la **lista de candidatos** a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, a más tardar al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

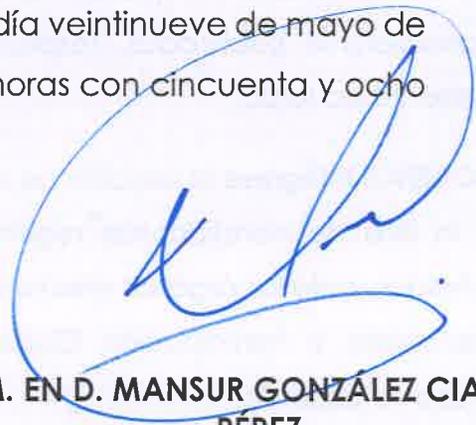
DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese la lista de candidatos por sustitución aprobadas por este Consejo Estatal Electoral, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como, en la página oficial de internet de este órgano comicial, el presente acuerdo en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

DÉCIMO TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales relacionados con las sustituciones y cancelaciones aprobadas por este órgano comicial, para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con los votos concurrentes de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. LAUARA ELVIRA JIMÉNEZ
SANCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024

C. ELIZABETH CARRIZOSA DÍAZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZIETA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VAZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS”**



**MTRO. GILBERTO GONÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS”**

**C. XITLALI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESA”**



ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

VOTO CONCURRENTENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al punto 11 (**once**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**¹ y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD**", sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo² del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, a lo cual resulta necesario mencionar, por su relevancia los siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana³, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

El primero de septiembre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura diputados miembros del Congreso, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

Con fecha treinta de marzo el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron los acuerdos de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidatos independientes, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, por el Principio de Mayoría Relativa y Principio de Representación Proporcional, así como de los integrantes de los

¹ En lo sucesivo, todas las fechas serán referidas a 2024 (dos mil veintitrés) excepto si se menciona otro año de manera expresa.

² Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

³ En lo sucesivo IMPEPAC.

Ayuntamientos del Estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.

El once de abril se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, Número 6299 la lista, la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para Gobernador y en su caso para Diputados de Mayoría Relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos.

Conforme a las renunciaciones presentadas por diversos candidatos registrados, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/279/2024** aprobado con fecha **dieciséis de mayo** y notificado hasta el **veintiuno de mayo**, se requirió a diversos partidos políticos; entre estos el Partido de la Revolución Democrática, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, constadas a partir de la notificación, sustituyeran las candidaturas que correspondiera a cada uno de ellos, y respecto al Partido en comento, la Diputación propietaria por el principio de representación proporcional (3ª posición), con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento se procedería a la cancelación de las candidaturas respectivas.

Acorde a la sustitución realizada por el Partido de la Revolución Democrática, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC⁴, informo mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3315/2024** de fecha **veintisiete de mayo**, que el Partido en comento realizó la sustitución respectiva, remitiendo para ello el formato de validación de documentación presentada para el registro de la candidatura propietaria a diputación de representación proporcional, precisando en su análisis que dicha **sustitución** cumplía con los requisitos previstos en el artículo 183 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, advirtiendo además que la Ciudadana propuesta contaba con la calidad de **indígena** y que presentó la **Manifiestación en caso de Reelección**; en razón que la ciudadana propuesta fue electa para el cargo de Diputada plurinominal suplente por un periodo en el proceso electoral 2020-2021 siendo postulada en ese momento por el Partido Político Morelos Progresista.

Sin embargo, hasta el **veintinueve de mayo** el área ejecutiva dio cuenta que, luego de una revisión minuciosa a los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, advirtió que no se encontró el escrito de **renuncia** a la militancia al partido que la postuló en el proceso electoral 2020-2021, y por consiguiente no se aprobó la postulación de dicha candidatura.

A lo cual, si bien acompaño el fondo del presente proyecto, considero que aun y cuando se trata de una **sustitución**, el área ejecutiva desde el momento de realizar la validación de documentación presentada por el Partido de la Revolución

⁴ En lo sucesivo la Dirección de Organización

Democrática debió advertir con toda oportunidad la falta de un requisito esencial para el registro de la candidatura propuesta y en su caso, requerir al Partido Político la presentación de la documentación faltante, privilegiando en su caso el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al favorecer que las personas candidatas estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.

Puntualizando lo anterior, el artículo 35⁵ de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2023-2024 en el estado de Morelos⁶ refiere que en caso de **sustitución** deberán observarse las reglas establecidas en los Lineamientos para el registro de candidaturas, por consiguiente, al recibir la documentación que presentó el Partido Político se tenía el deber de prevenir a la candidatura de la tercera fórmula propietaria que incumplía con la presentación de la renuncia respectiva, a través de la representación del partido o de forma **directa**, con base en los elementos con que contaba en el expediente (domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.) para que estuvieran en posibilidad de subsanar las deficiencias detectadas o manifestaran lo que a su derecho conviniera, mayor aún, tratándose de una ciudadana que contaba con la calidad de **indígena**, no prevaleció el principio *pro persona*, que implica que las reglas procesales debieron interpretarse de una manera amplia progresiva y flexible, resultando orientador la jurisprudencia **28/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación⁷ de rubro: **COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE**⁸.

Así, la Sala Superior, Electoral ha tomado como criterio sobre reglas probatorias en asuntos que involucren a integrantes de pueblos y comunidades indígenas que la exigencia de las **formalidades** debe analizarse de una manera flexible, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia.

Esto es así porque, efectivamente, la omisión de prevenirla generó una afectación a su derecho de audiencia que limitó la posibilidad de subsanar las irregularidades u omisiones que, **posteriormente**, fueron detectadas, siempre y cuando se

⁵ **Artículo 35.** En caso de sustitución de algún candidato o candidata, deberán observarse las reglas establecidas en los Lineamientos para el registro de candidaturas, debiendo observar en todos los casos las reglas y el principio de paridad entre los géneros, así como lo dispuesto en los Lineamientos de candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad.

En caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 de los presentes Lineamientos de Registro.

⁶ En lo sucesivo Lineamientos de Registro.

⁷ En lo sucesivo Sala Superior

⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 19 y 20; así como la página de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSFapp>

realizaran dentro de los plazos previstos en el artículo 182º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos¹⁰.

Por otra parte, considero que transcurrió un plazo excesivo para resolver sobre el **cumplimiento** al requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/279/2024**, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas presentadas ante este organismo electoral, en razón de lo siguiente:

El artículo 182 del Código Electoral y el párrafo primero del artículo 63¹¹ de los Lineamientos de Registro señalan con claridad que concluido el plazo de registro, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a las candidaturas por diversas causas, entre éstas, la renuncia que presente el candidato, por consiguiente, si el acuerdo **IMPEPAC/CEE/279/2024** fue notificado el **veintiuno de mayo**, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de su notificación, **sustituyeran** las candidaturas que correspondieran a cada instituto político, apercibidos que no hacerlo en el plazo concedido, se procedería a la cancelación respectiva.

En resonancia con lo anterior, la Dirección de Organización informó mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3315/2024** lo relativo al cumplimiento del acuerdo tantas veces mencionado, sin que del mismo se advierta o justifique tal dilación; la cual no es atribuible al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, dado que el presente acuerdo fue puesto a consideración del Pleno por el área ejecutiva hasta el **veintinueve de mayo**, en las relatadas consideraciones, si bien acompaño el fondo del presente proyecto, considero que el mismo se pudo resolver en un plazo razonable, es que se tiene a bien emitir el presente **voto concurrente**, conforme a las consideraciones vertidas en el presente.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 29 de mayo de 2023.

⁹ **Artículo *182.** Dentro de los plazos establecidos por este Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto Morelense, este solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

¹⁰ En lo sucesivo código comicial.

¹¹ **Artículo 63.** Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros. Concluido el periodo de registro, solo podrán realizar las sustituciones por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad que le impida el ejercicio del cargo para el que se registró o renuncia, acreditando los supuestos anteriores con las documentales públicas y la ratificación para el caso de renuncia por la o el candidato a sustituir ante el Consejo correspondiente por comparecencia voluntaria, dentro del término de 48 horas siguientes a la presentación de la renuncia; en caso de que la renuncia no sea ratificada en el término establecido se tendrá por no presentada.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 29 DE MAYO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: “acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para resolver sobre el cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2024, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a Candidaturas, presentadas ante este Organismo Electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.”

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo motivo del presente voto, a razón de tratarse del cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2024, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a Candidaturas, presentadas ante este Organismo Electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la sustitución que realizó el Partido de la Revolución Democrática al postular a la C. Marguis Zoraida Del Rayo Salcedo, a la candidatura de Diputada Propietaria por el Principio de Representación Proporcional (3° posición), pues si bien se advierte que su calidad indígena se le reconoce en razón de que en el proceso electoral pasado se le reconoció con dicha calidad mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/206/2021, por lo que a mi consideración es correcta la interpretación del presente proyecto de reconocerle tal calidad en términos del artículo 178 del Código Electoral, **sin embargo hay que resaltar que en el proceso electoral pasado se postuló a través del Partido Político Morelos Progresista, luego entonces de conformidad con el artículo 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, su postulación no es hecha por el mismo partido sino por uno diverso.**

Si bien es cierto, la decisión de formar parte de un partido político debe ser libre y voluntaria, como parte del derecho de asociación política lo cual comparto, **ello no implica el que se deba de incumplir con las disposiciones legales en particular la contenida en el artículo 162 del Código citado, y 26 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los cuales a la letra dicen:**

“Artículo 162.

...

Para el caso de los Diputados del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien podrán ser incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente, en los términos de este Código.

Los Diputados del Congreso electos por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el Principio de Mayoría Relativa en cualquier distrito electoral, así como nuevamente por el de Representación Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo a las reglas establecidas en los términos en este Código.

...

Para efectos del presente artículo, las autoridades electorales siempre velarán por mantener la equidad en la contienda.”

“Artículo 26.- No pueden ser Diputados:

...

VI.- Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.

...”

Por lo anterior, es evidente la improcedencia de tener por cumplida la sustitución que hace el Partido de la Revolución Democrática a

Sin que sea óbice lo anterior, es importante referir que en términos del artículo 63, del Código Electoral vigente, el IMPEPAC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, a que se convoquen, **de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable**; así mismo en su artículo 78 refiere que son fines del Instituto, **garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones**; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, **debiendo en todo momento aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional teniendo como atribuciones el Consejo Estatal entre otras Registrar las candidaturas a Gobernador, a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos; resolver sobre la sustitución de candidatos; Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales; Dictar todas las resoluciones**

que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En ese sentido la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 35 señala que son derechos de la ciudadanía: “...Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; ...”; en su artículo 41, fracción IV refiere: “**La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.**”; fracción V: “**La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución....**”.

Por su parte la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos** en su artículo 14 refiere que son derechos de la ciudadanía morelense entre otros **el votar y ser votada con las condiciones previstas en la Constitución Local y la normativa aplicable.**; en su artículo 23 señala entre otras cosas: “...los procesos electorales se efectuaran conforme a las bases establecidas en la Constitución Local y **las Leyes de la materia** sujetándose a los principios de constitucionalidad, certeza, **legalidad**, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género...”; en su fracción V señala: “La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....Sera autoridad en materia electoral... profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, **conforme lo determine la normativa aplicable...**”

Referir también que en todo momento se han garantizado los principios de constitucionalidad y **legalidad**, y que se encuentran a salvo los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, para que procedan conforme corresponda.

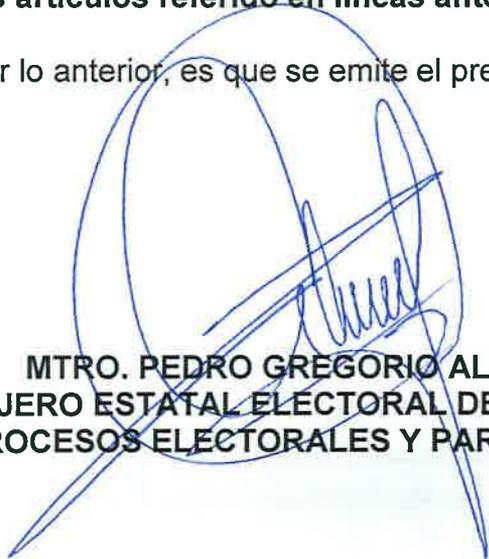
Por lo anterior y ante la cuenta que dio el Secretario Ejecutivo respecto que la C. Marguis Zoraida Del Rayo Salcedo, postulaba por una candidatura por el Principio de Representación Proporcional, propietaria en tercera posición, y quien actualmente ejerce la función de Diputada postulada por un partido diferente al de la Revolución Democrática, no presentó renuncia previa al partido quien la postulo en el Proceso Electoral Pasado.

Es por ello que en consonancia con el artículo 26 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, acompañó el presente proyecto de acuerdo en el sentido de declarar improcedente la sustitución propuesta por el Partido de la Revolución democrática al cargo de Diputada

propietaria en tercera posición, por el principio de representación proporcional.

Reiterar que la obligación del suscrito es aplicar la norma atendiendo al principio de legalidad, por lo que al no constar documental alguna como la renuncia o en su caso la manifestación de que ya no representa al partido Morelos Progresista, coincido con la improcedencia de la sustitución que hace el PRD, en términos de los artículos referido en líneas anteriores.

Por lo anterior, es que se emite el presente voto concurrente.



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**